



PROTOCOLO
DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA,
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, «Ecuador»),

y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, «Colombia»),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, «Perú»)

en lo sucesivo también denominadas «los Países Andinos signatarios»,

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,



LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes contratantes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «los Estados Miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») se firmó en Bruselas el 26 de junio de 2012 y que algunas de sus disposiciones se han aplicado de conformidad con el artículo 330 del mismo entre la Unión Europea y Perú desde el 1 de marzo de 2013, y entre la Unión Europea y Colombia desde el 1 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que el Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en adelante, «Protocolo adicional») fue firmado por la Unión Europea, Colombia y Perú en Bruselas el 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Acuerdo establece que, para los efectos del Acuerdo, «Parte» significa la Unión Europea o sus Estados Miembros o la Unión Europea y sus Estados Miembros en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia derivados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «Parte UE»), o cada uno de los Países Andinos signatarios;

CONSIDERANDO que en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo se afirma que las disposiciones del Acuerdo se aplican a las relaciones comerciales y económicas bilaterales entre, por un lado, cada País Andino signatario individual y por otro, la Parte UE; pero no a las relaciones comerciales y económicas entre los Países Andinos signatarios individuales;

CONSIDERANDO que el artículo 329 del Acuerdo establece las disposiciones para la adhesión de otros Países Miembros de la Comunidad Andina al Acuerdo;



CONSIDERANDO que la Unión Europea y Ecuador concluyeron las negociaciones el 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2014 se notificó al Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo la conclusión de las negociaciones entre la Unión Europea y Ecuador;

CONSIDERANDO que la adhesión de Ecuador al Acuerdo ha de hacerse efectiva mediante la celebración de un protocolo de adhesión;

CONSIDERANDO que, a los efectos de la adhesión de Ecuador al Protocolo adicional, las disposiciones del Protocolo adicional deben integrarse en las disposiciones del presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el texto del presente Protocolo ha sido aprobado por el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 329, apartado 4, del Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han acordado tratar la adhesión de Ecuador al Acuerdo mediante el presente Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I

PARTES CONTRATANTES

ARTÍCULO 1

Ecuador pasa a ser Parte en el Acuerdo, incluidas las modificaciones del mismo establecidas en el Protocolo Adicional.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES DEL ACUERDO

ARTÍCULO 2

El título, la lista de Países Andinos signatarios, el considerando 11 y los artículos 9, 11, 12, 13, 30, 41, 46, 48, 54, 57, 70, 78, 113, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 137, 139, 142, 154, 167, 170, 202, 231, 232, 258, 278, 304 y 324 del Acuerdo quedan modificados conforme al Anexo I del presente Protocolo.



SECCIÓN III

CRONOGRAMAS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARTÍCULO 3

1. En el Anexo I, Apéndice 1, Sección B, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo II del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de eliminación arancelaria de la Parte UE para mercancías originarias de Perú», se inserta el texto que figura en el Anexo III del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

1. En el Anexo I, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo IV del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú para mercancías originarias de la Unión Europea», se inserta el texto que figura en el Anexo V del presente Protocolo.

ARTÍCULO 5

El título de la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«COLOMBIA Y ECUADOR».

SECCIÓN IV

NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 6

El Anexo II del Acuerdo se modifica con arreglo al Anexo VI del presente Protocolo.

SECCIÓN V

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 7

En el Anexo IV del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo VII del presente Protocolo.

SECCIÓN VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 8

En el Anexo VI del Acuerdo, el Apéndice 1 se sustituye por el texto que figura en el Anexo VIII del presente Protocolo.



ARTÍCULO 9

Se añaden los siguientes puntos de contacto y páginas de internet correspondientes a Ecuador en los apartados «A. Puntos de contacto» y «B. Páginas de internet gratuitas» del Anexo VI, Apéndice 4, del Acuerdo:

A. Puntos de contacto

«Para Ecuador:

Instituto Nacional de Pesca (INP)

Dirección postal: Letamendi 102 y La Ría, Guayaquil – Ecuador

Tel.: +593 4 241 6042, +593 4 240 2304

Correo electrónico: direccion_inp@institutopesca.gob.ec

Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)

Dirección postal: La Razón 280 y El Comercio, Edificio San Francisco, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 292 1552, +593 2 226 3445

Correo electrónico: registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec,

registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec, registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec

Ministerio de Comercio Exterior (MCE)

Dirección postal: Av. de los Shyris N.º 34-152 y Holanda, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 393 5460

Correo electrónico: direccion.msfe@comercioexterior.gob.ec».

B. Páginas de internet gratuitas

«Para Ecuador:

www.agrocalidad.gob.ec/

www.institutopesca.gob.ec

www.controlsanitario.gob.ec

www.comercioexterior.gob.ec».

SECCIÓN VII

COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10

En el Anexo VII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo IX del presente Protocolo.

ARTÍCULO 11

En el Anexo VII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo X del presente Protocolo.



ARTÍCULO 12

En el Anexo VIII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XI del presente Protocolo.

ARTÍCULO 13

En el Anexo VIII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XIII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 15

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XIV del presente Protocolo.

ARTÍCULO 16

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XV del presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XVI del presente Protocolo.

ARTÍCULO 18

En el Anexo X del Acuerdo se añade el siguiente punto de contacto para Ecuador:

«ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior

Avenida de los Shyris N.º 34-152 y Holanda

Edificio Shyris Center

Quito, Ecuador

Correo electrónico: direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec».

ARTÍCULO 19

Tras el Anexo XI se inserta, como Anexo XI *bis* del Acuerdo, el Anexo XVII del presente Protocolo.



SECCIÓN VIII

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XVIII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 21

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el Anexo XIX del presente Protocolo.

ARTÍCULO 22

En el Anexo XII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

ARTÍCULO 23

En el Anexo XII, Apéndice 3, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

SECCIÓN IX

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

ARTÍCULO 24

En el Anexo XIII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«d) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Cacao Arriba	Cacao

».



ARTÍCULO 25

En el Anexo XIII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

- «c) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Montecristi	Artesanías – Sombrero de paja toquilla

».

SECCIÓN X

DECLARACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 26

Tras la Declaración conjunta de Colombia, Perú y la Parte UE se insertan en el Acuerdo las Declaraciones conjuntas de Ecuador y la Parte UE que figuran en el Anexo XX del presente Protocolo.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 27

1. El presente Protocolo será celebrado por la Parte UE y cada País Andino signatario individual, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
2. La Parte UE y cada País Andino signatario individual notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario a que se refiere el párrafo 5.
3. El presente Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de las últimas notificaciones mencionadas en el párrafo 2 con respecto a la Parte UE y el País Andino signatario correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que el presente Protocolo podrá aplicarse provisionalmente en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para su entrada en vigor. La aplicación provisional del presente Protocolo entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba lo siguiente:
 - a) la notificación de la Parte UE sobre la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto, y
 - b) el instrumento de ratificación de cada País Andino signatario individual de conformidad con sus procedimientos y su legislación aplicable.

Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del presente Protocolo.

6. En caso de que, de conformidad con el párrafo 4, las Partes apliquen alguna disposición del Acuerdo en espera de la entrada en vigor del presente Protocolo, toda referencia de dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el párrafo 4.

ARTÍCULO 28

El presente Protocolo se redacta en cuatro ejemplares en lenguas española, alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 29

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Los Anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, han suscrito el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

Съставено в Брюксел на единадесети ноември през две хиляди и шестнадесета година.

V Bruselu dne jedenáctého listopadu dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den ellefte november to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am elften November zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueteistkümnenda aasta novembrikuu üheteistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις ένδεκα Νοεμβρίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the eleventh day of November in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le onze novembre deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu jedanaestog studenoga godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì undici novembre duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadmitā gada vienpadsmitajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai šešioliktą metų lapkričio vienuoliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-tizenhatodik év november havának tizenegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fil-hdax-il jum ta' Novembru fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, elf november tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia jedenastego listopada roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em onze de novembro de dois mil e dezasseis.

Întocmit la Bruxelles la unsprezece noiembrie două mii șaisprezece.

V Bruseli jedenásteho novembra dvetisícšestnást'.

V Bruslju, dne enajstega novembra leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä yhdentenätoista päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den elfte november år tjugohundrasexton.

AD HUMANANA

Por la República del Ecuador

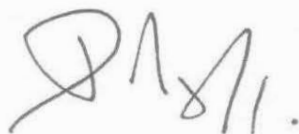
Por la República de Colombia

Por la República del Perú

Por la Unión Europea
 За Европейския съюз
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europejską uniję
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Għall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen

PAC/EC/EU-CO/PE/X 3

Voor het Koninkrijk België
Pour le Royaume de Belgique
Für das Königreich Belgien



Deze handtekening verbindt eveneens de Vlaamse Gemeenschap, de Franse Gemeenschap, de Duitstalige Gemeenschap, het Vlaamse Gewest, het Waalse Gewest en het Brussels Hoofdstedelijk Gewest.

Cette signature engage également la Communauté française, la Communauté flamande, la Communauté germanophone, la Région wallonne, la Région flamande et la Région de Bruxelles-Capitale.

Diese Unterschrift bindet zugleich die Deutschsprachige Gemeinschaft, die Flämische Gemeinschaft, die Französische Gemeinschaft, die Wallonische Region, die Flämische Region und die Region Brüssel-Hauptstadt.

За Република България

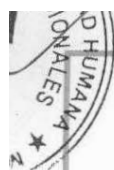


Za Českou republiku



For Kongeriget Danmark





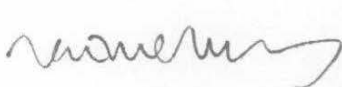
Für die Bundesrepublik Deutschland

Eesti Vabariigi nimel

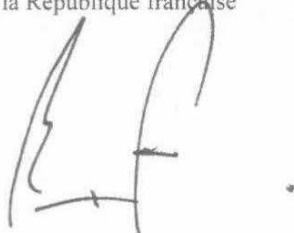
Thar cheann Na hÉireann
For Ireland

Για την Ελληνική Δημοκρατία

Por el Reino de España

A.R. 

Pour la République française



Za Republiku Hrvatsku



Per la Repubblica italiana



DOCUMENTO
EXTERIO

DAD HUMANA
ACIONALES

Για την Κυπριακή Δημοκρατία



Latvijas Republikas vārdā –



Lietuvos Respublikos vardu



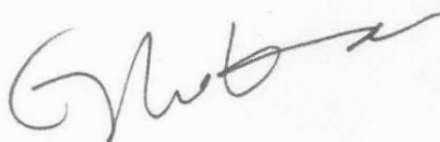
Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Magyarország részéről



Għar-Repubblika ta' Malta



Voor het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Republik Österreich





W imieniu Rzeczypospolitej Polskiej

Jaworski Stężył

Pela República Portuguesa

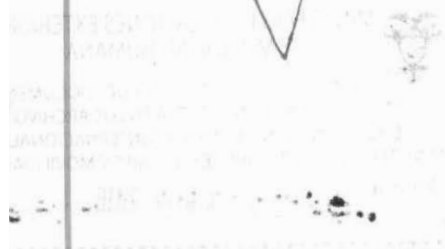
Albuquerque

Pentru România

Văniș

Za Republiko Slovenijo

Janu Jurem



Za Slovenskú republiku



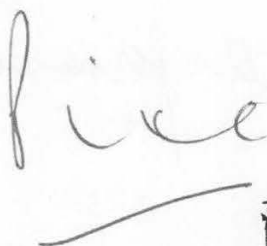
Suomen tasavallan puolesta
För Republiken Finland



För Konungariket Sverige



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a

11 NOV 2016

PAC/EC/EU-CO/PE/X 17.

Dr. Rodrigo López E.
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES